



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
jue 10/08/2023 03:50 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir; alonso.jimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; gestion.sra@semarnat.gob.mx; GERMAN RUIZ MENDEZ <german.ruiz@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez Reyes, persona Responsable Oficial de Mejora Regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular, agradezco la atención

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 10/08/2023 3:17 PM -06 Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional San Quintín, con una superficie de 85- 90-28.65 hectáreas, ubicada en el municipio de San Quintín, en el estado de Baja California.**

04/0054/070823

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional San Quintín, con una superficie de 85- 90-28.65 hectáreas, ubicada en el municipio de San Quintín, en el estado de Baja California.”**

Ref. 04/0054/070823

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional San Quintín, con una superficie de 85- 90-28.65 hectáreas, ubicada en el municipio de San Quintín, en el estado de Baja California”** y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de agosto de 2023, a través del portal informático de órgano administrativo desconcentrado.¹

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *“Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

“[...] La propuesta de Parque Nacional (PN) San Quintín está compuesta por un polígono que abarca una superficie total de 85-90-28.65 hectáreas (ochenta y cinco hectáreas, noventa áreas, veintiocho punto sesenta y cinco centiáreas). Considerando los límites político-administrativos del INEGI (2022), representa el .002% de la superficie total del municipio de San Quintín.

La vegetación de la región de Bahía San Quintín es resistente a condiciones ambientales extremas, adaptada a la influencia marítima, el nivel de salinidad del manto freático y el carácter árido del clima. Además de que desempeña un papel ambiental muy importante, pues funge como controlador de la erosión (Arriaga et al., 2000).

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

CLS





La propuesta de ANP está inmersa en la ecorregión terrestre California Mediterránea, que en la región de Bahía San Quintín presenta vegetación halófila y costera. En ella existe y se ha desarrollado flora especializada en clima mediterráneo, que incluye a plantas con flores especialmente aromáticas, esclerófilas y que crecen bajo un régimen climático de veranos muy calurosos y secos, con inviernos lluviosos. Asimismo, la región de Bahía San Quintín se encuentra cerca del extremo sur de la Provincia Florística de California, una región que presenta ecosistemas en peligro crítico del mundo. Además, esta región es reconocida como punto crítico de biodiversidad global, definido por la presencia de más de 1,500 especies de plantas endémicas, en un área que ha perdido al menos el 70 % de hábitat original (SEMARNAT, 2010; Vanderplank, 2011; Castro, 2016). Es notable mencionar que algunos autores consideran que la región de Bahía San Quintín se ubica en una zona de transición entre la región mediterránea y la desértica, por lo que es el límite sur de distribución de los taxones mediterráneos (Vanderplank, 2011).

Cabe señalar que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, el presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre ellos, los que se encuentran en los estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas.

Por consiguiente, se instruyó a la SEMARNAT para que, en coordinación con las dependencias competentes, realice los procedimientos correspondientes para la emisión de áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Tal es el caso de la presente propuesta de Área de Protección Parque Nacional San Quintín. En este sentido, la superficie propuesta como PN se encuentra sujeta a intereses turísticos e inmobiliarios que suponen el mayor riesgo para la conservación de los ecosistemas de esta zona.

Como ejemplo de lo anterior, sin un esquema permanente de protección, se tendrían, entre otras, las siguientes consecuencias:

Acelerado desarrollo portuario y urbano: Alrededor de la bahía hay un fuerte interés por realizar desarrollos habitacionales, con el consecuente crecimiento urbano y la pérdida de hábitat asociada.

Contaminación por aguas residuales: en el área propuesta se encuentra un desagüe que podría provenir de un hotel colindante y que de ser el caso deben tomarse medidas de regulación para controlar la contaminación al realizar las descargas de manera ilegal y que podrían por infiltración llegar al océano que es hábitat de un gran número de especies e impacta de manera negativa.

Extracción de especies: en el área propuesta se documenta la extracción selectiva de especies arbóreas y el tráfico ilegal de especies animales y vegetales, que son causa importante de transformación, degradación y destrucción de la vegetación natural, lo cual afecta la capacidad del ecosistema para mantener su integralidad funcional y sus servicios ambientales.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

"Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

GILS





Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Elo, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Cabe resaltar que, a raíz del "ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, la superficie donde se plantea la propuesta de PN San Quintín forma parte de predios de propiedad federal que fueron cedidos por FONATUR a SEMARNAT con el objetivo de establecerlos como áreas naturales protegidas como una de las medidas más efectivas para la conservación biológica. Por lo tanto, su establecimiento no afecta a los particulares.

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- *El artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ), realizados para la expedición de las declaratorias de ANP deberán ser puestos a disposición del público en general.*
- *El artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretarías y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer (<https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>).*
- *Dicho artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso, a través del cual se dará a conocer al público en general la disponibilidad de dichos EPJ, publicación que se llevó a cabo por esta Secretaría el 5 de julio de 2023 (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694413&fecha=05/07/2023#gsc.tab=0)³ (sic)"*

Con base en los argumentos expuestos, se considera la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que contemple una política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la declaratoria objeto del presente dictamen, el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

³ Anexo del formulario de AIR, denominado: [20230806155339_55602_ANEXO 14. ART. 73 LGMR PN SAN QUINTÍN.pdf](#)

CLS





II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal que da cabida a dicha propuesta, considerando la información que la SEMARNAT incluye en el formulario de AIR, a saber:

"[...] La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas". Asimismo, el artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de dicha ley dispone que, la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

[...]

De conformidad con el artículo 50, de la LGEEPA, "Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo

[...]

Las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, así como luchar contra la pérdida de la biodiversidad, lo que contribuye a alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

[...]

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico...";

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado el 7 de julio de 2020 en el DOF, en su numeral "7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales" considera como acción puntual 1.1.1 "Consolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan"; Que el establecimiento de áreas naturales protegidas se considera de utilidad pública y constituye una acción fundamental para la defensa y conservación de los elementos naturales susceptibles de explotación, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo, al cambio climático;

[...]

La destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;"⁴

"Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, el presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre ellos, los que se encuentran en los estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa que, por sus características y

⁴ 20230806153211_55602_Proj. Decreto PN_ San Quintín 05ago2023.pdf

CLS





presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas.

[...]

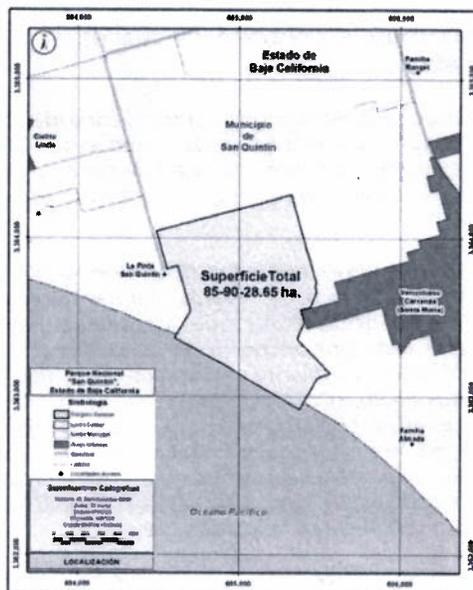
La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio de la Conanp en colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la LGEEPA, **realizó el estudio previo justificativo del que se concluye que San Quintín, reúne los requisitos necesarios para ser declarado como área natural protegida con la categoría de parque nacional.**⁵

Énfasis añadido.

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a la protección y conservación de los hábitats, cuyo equilibrio y preservación son fundamentales para la existencia de los ecosistemas, y promover la ejecución de programas de conservación, protección, vigilancia y restauración de los recursos naturales, en coordinación con los tres niveles de gobierno, fomentando la participación de todos los sectores interesados.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en: "declarar como área natural protegida (ANP) con el carácter de Parque Nacional (PN) la zona conocida como San Quintín, con una superficie de 86-60-55.02 hectáreas (OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS CENTIÁREAS). Considerando los límites político-administrativos del INEGI (2022), representa el .002% de la superficie total del municipio de San Quintín, en el estado de Baja California." (sic)



Asimismo, incluyó los objetivos específicos que se espera alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

⁵Anexo del formulario de AIR, denominado: 20230806155339_55602_ANEXO 14. ART. 73 LGMR PN SAN QUINTÍN.pdf





"[...]"

- Conservará tres tipos de vegetación representativos de la región mediterránea de Baja California en 86.60 hectáreas: vegetación halófila con 46 ha lo que representa el 16% para el estado, vegetación de duna costera con 9.53 ha y matorral costero con 3.70 ha.
- Conservar la diversidad de flora y fauna del área, estima hasta el momento por 249 especies, que representa alrededor del 7 % de las especies registradas en Baja California (CONABIO, 2019), y distribuidas en un área que representa menos del 1 % del territorio nacional.
- ...
- Conservar los sitios de invernación y descanso para 19,694 individuos de branta negra (*Branta bernicla nigricans*), que representa el 35.76 % para el noroeste del estado de Baja California (Palacios, 2016).
- Conservar el hábitat de la rata canguro (*Dipodomys gravipes*), especie endémica para la región de San Quintín-El Rosario y que se creía extinta después de haberse registrado por última vez en 1986.
- ...
- Conservar los servicios ambientales asociados a los ecosistemas mediterráneos de la propuesta de área natural protegida, como la regulación de nutrientes, control biológico, hábitat, refugio y criadero de especies endémicas, producción de alimentos, combustibles, textiles, medicina y plantas ornamentales.
- Conservar los dos cuerpos de agua permanentes presentes que son el sustento de numerosas especies de fauna nativa. (sic)"⁶

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"[...] La presente declaratoria surge de la necesidad de garantizar a la sociedad mexicana su derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar, así como evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en la zona del ANP propuesta; combatir la corrupción inmobiliaria, la especulación territorial y la venta de terrenos de la Nación a precios menores a su verdadero valor.

Con tal fin, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, instruyó al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre ellos, los que se encuentran en los estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Sinaloa que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas, a fin de evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en la zona propuesta; combatir la corrupción inmobiliaria, la especulación territorial y la venta de terrenos de la Nación a precios menores a su verdadero valor.

Por consiguiente, se instruyó a la SEMARNAT para que, realice los procedimientos correspondientes para la emisión de las áreas naturales protegidas que deriven, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Tal es el caso de la presente propuesta de Parque Nacional San Quintín.

De manera específica, las principales problemáticas ambientales que se presentan en la propuesta de área natural protegida (ANP) Parque Nacional San Quintín derivan de la presión por corrupción inmobiliaria, especulación territorial y turismo desregulado, así como:

⁶Anexo del formulario de AIR, denominado: [20230806174013_55602_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN PN SAN QUINTÍN.pdf](#)





- *Contaminación por aguas residuales: en el área propuesta se encuentra un desagüe que podría provenir de un hotel colindante y que de ser el caso deben tomarse medidas de regulación para controlar la contaminación al realizar las descargas de manera ilegal y que podrían por infiltración llegar al océano que es hábitat de un gran número de especies e impacta de manera negativa.*
- *Especies exóticas: se registran las especies exóticas de rábano de mar (Cakile maritima) y quelite (Chenopodium murale), y tres especies exóticas-invasoras: mostaza africana (Brassica tournefortii), planta de hielo (Carpobrotus edulis) y escarcha (Mesembryanthemum crystallinum). En el caso de fauna, está presente una especie exótica invasora, la rata (Rattus rattus), sobre la cual debe recaer atención para encaminar estrategias de erradicación.*
- *Entre las principales amenazas para la conservación de las especies en la región de Bahía San Quintín está el acelerado desarrollo portuario y urbano. Alrededor de la bahía hay un fuerte interés por realizar desarrollos habitacionales, con el consecuente crecimiento urbano y la pérdida de hábitat asociada (Arriaga et al., 2000), por lo que la propuesta de ANP garantizará la protección y conservación de diversos hábitats con presión antrópica, pero cuyo equilibrio y preservación son fundamentales para la existencia de la biodiversidad peninsular.*
- *Almacenamiento de residuos de manejo especial (restos de construcción), que propician la proliferación de fauna nociva.*
- *Se realizan actividades ilegales, tales como la construcción de barcazas flotantes.*
- *Se lleva a cabo pesca de almeja, de manera ilegal ya que no se tiene conocimiento de concesión de esta actividad en la zona.*
- *Colindante a la zona se realiza la actividad de saqueo excesivo de canto rodado, teniendo como resultado un daño total de las dunas.*
- *Otras amenazas evidentes son la extracción selectiva de especies arbóreas y el tráfico ilegal de especies animales y vegetales, que son causa importante de transformación, degradación y destrucción de la vegetación natural, lo cual afecta la capacidad del ecosistema para mantener su integralidad funcional y sus servicios ambientales (Zamora-Crescencio et al., 2007; CONABIO, 2022).” (sic)?*

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria la emisión de esta Propuesta Regulatoria, al salvaguardar el hábitat de las especies representativas de la biodiversidad nacional, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, además de que con ello se da cumplimiento al artículo 3 del “ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican”, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

[...] 1. No emitir regulación alguna

De conformidad con el “ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2023, se observa lo siguiente:

El artículo 44, fracción VI, de la Ley General de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) cuenta con funciones para adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística.

⁷Anexo del formulario de AIR, denominado: 20230806155339_55602_ANEXO 2. DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA PN SAN QUINTÍN.pdf

CLS





FONATUR, es propietario de diversos terrenos que, "...por sus características y presencia de especies de flora y fauna, tienen un valor ambiental importante y pueden categorizarse como áreas geográficas relevantes en las cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, por lo que es necesaria su protección y cuidado para evitar la destrucción acelerada del medio natural, y establecerlos como áreas naturales protegidas como una de las medidas más efectivas para la conservación biológica".

En ese sentido, se pretende privilegiar la preservación de los ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, asegurar la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, de los ecosistemas, sus elementos y sus funciones, para ello, se procura proteger el patrimonio natural, por medio del establecimiento de áreas naturales protegidas que constituyen una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia y favorecen su adaptación al cambio climático, lo que incluye a especies en riesgo.

Artículo 1. Se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para que identifique plenamente, de sus reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte de su patrimonio y son susceptibles de ser **transmitidos** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 2. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que participe y se coordine con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo para realizar los procedimientos correspondientes para la emisión de las declaratorias de áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto la SEMARNAT-Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con FONATUR identificaron que dentro de las reservas territoriales se encuentra el predio **San Quintín** donde habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, por lo que es necesaria su protección y cuidado para evitar su modificación o destrucción, por lo cual se han llevado a cabo los procedimientos correspondientes para la transmisión del predio a la Secretaría de Medio Ambiente para que realice el proceso de declaratoria como área natural protegida.

Con lo cual se garantiza al pueblo de México su derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar, así como evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en el área; combatir la corrupción inmobiliaria, la especulación territorial y la venta de terrenos de la Nación a precios menores a su verdadero valor, así como ejecutar acciones para proteger el patrimonio público.

Por lo que al analizar la ruta de acción para conservar el área se descartó la opción de status quo, ya que sin la intervención gubernamental que deriva de la instrucción arriba señalada se generan expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando la alteración de los servicios ambientales que generan estos ecosistemas.

CUANTIFICACIÓN:

La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental, al no contar con un esquema de conservación. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente Propuesta Regulatoria (ver Anexo 9) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.

CLS





- Al no existir cambios en materia regulatoria respecto de la situación actual, no se considera que existan beneficios nuevos derivados de esta alternativa.

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$4,000,699.88
Beneficios netos	-\$4,000,699.88

Como es posible apreciar, con la no intervención se genera un **costo social de \$4,000,699.88**, derivado de la enajenación privada del predio. Por lo anterior, la alternativa se considera no viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

"Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
[...]"

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

CLS





Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad– sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Cabe resaltar que en el caso de la propuesta de PN San Quintín, se parte de una instrucción presidencial que, mediante el ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican publicado el 15 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, implica un esquema de cambio de fines de los predios federales en cuestión impuesto por el propio gobierno federal en el que se determinan los mecanismos interinstitucionales para llevar a cabo la transmisión de las reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas.

En este sentido, la cuantificación directa de este tipo de esquema no es factible al encontrarse incorporado en los presupuestos de egresos de FONATUR y SEMARNAT. Sin embargo, se hará una cuantificación indirecta bajo el supuesto de que la superficie del ANP regresa al catálogo de terrenos destinados a fines turísticos de FONATUR.

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un escenario optimista, a través de los siguientes supuestos:

- Los desarrolladores turísticos que tienen interés en la superficie de propuesta de ANP se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 25% del área con fines paisajísticos y de atractivo turístico. El 75% restante lo destinarán al desarrollo de complejos e infraestructura turística.
- Se supondrá que los desarrolladores cuentan con los conocimientos y capacitación técnica necesaria para la conservación del sitio, por lo que establecen medidas efectivas para tales fines y orientan sus actividades productivas a la sustentabilidad.
- El porcentaje destinado a conservación incluirá una porción equitativa de cada uno de los componentes de uso de suelo de la propuesta de ANP.

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$1,000,174.97
Costos ambientales	-\$3,000,524.91
Beneficios netos	-\$2,000,349.94

De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la Propuesta Regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$1,000,174.97 pesos**, mientras que aquella superficie

GLS





que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos ambientales por \$3,000,524.91 pesos. De este modo, los costos sociales netos son de \$2,000,349.94 pesos.**

Cabe resaltar que, gracias al atractivo turístico de la superficie de San Quintín, el desarrollador tendrá incentivos para incrementar el área destinada a estos fines, es decir, relajar su esquema autorregulatorio. En este sentido, los costos ambientales tenderán a incrementar a costa de los beneficios sociales de conservación del ANP.

Por lo tanto, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor del PN San Quintín ya que sus costos sociales son superiores a sus beneficios sociales.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

L Análisis Cualitativo:

La propuesta del PN San Quintín, parte de una instrucción presidencial que, mediante el ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican publicado el 15 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, implica un esquema de cambio de fines de los predios federales en cuestión impuesto por el propio gobierno federal en el que se determinan los mecanismos interinstitucionales para llevar a cabo la transmisión de las reservas territoriales, aquellos inmuebles que forman parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y son susceptibles de ser transmitidos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que, por sus características y presencia de especies de flora y fauna en ellos, tienen un valor ambiental importante y, por lo tanto, pueden declararse como áreas naturales protegidas, a través de la publicación del Decreto correspondiente.

Sin el Acuerdo señalado, existe la posibilidad de que FONATUR pudiera certificar el predio como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I. Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II. Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III. Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV. Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

"El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación".

En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta de PN San**

CLS





Quintín y, considerando los intereses turísticos sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para comercializar el predio con fines de desarrollo inmobiliario y turístico.

Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto que FONATUR decidirá certificar el predio de San Quintín como ADVC. De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. "Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado", mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.
- Copias de los documentos.
- Traslados.
- Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación.

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.⁸

El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP, o la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en marzo de 2023 en Baja California fue de \$22.79 MXN.⁹ El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el último trimestre de 2022 en el estado de Baja California un 59.78% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹⁰ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$624.82 MXN por día¹¹. Por lo establecido en el párrafo previo, se espera que para realizar el trámite correspondiente se requiere un total de dos días laborales.

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$24.66	\$406.89
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$624.82	\$1,874.46
Costo estimado				\$2,381.35

⁸Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

⁹Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

¹⁰Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15#. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

¹¹ Salario mínimo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023 en la Zona Libre de la Frontera Norte. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

GLS





Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVC se estiman en **\$2,381.35 pesos**.

Considerando que el objetivo de FONATUR es el fomento de infraestructura para el turismo y no la conservación de ecosistemas, se considera que existen particulares interesados en adquirir el predio, con lo que se incentiva la cancelación del certificado de ADVC. Por lo anterior se estima que los beneficios derivados de la conservación voluntaria se diluyen, generando cero beneficios sociales.

Para ello, FONATUR deberá presentar el trámite CNANP-01-002 "Cancelación anticipada del certificado de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación" el cual es gratuito. De este modo, los costos de la cancelación derivan del traslado para la presentación de la solicitud de cancelación y el recibimiento de esta, por lo que se estiman dos días hábiles invertidos, dos viajes redondos que consumirán 11 litros de gasolina y 50 copias para la presentación y un estimado de 50 copias por la documentación requerida.¹²

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$24.66	\$271.26
Salario	Días de salario (promovente)	2	\$624.82	\$1,249.64
Costo estimado				\$1,620.90

De este modo, los costos sociales de la presente alternativa regulatoria derivan de los trámites de solicitud de certificación y por la cancelación anticipada del Certificado, así como los costos ambientales asociados a la no conservación de la superficie. Ello implica costos sociales netos por un monto de **\$4,004,702.13 pesos**.

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS VOLUNTARIOS	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos de transacción por solicitud y obtención de certificado de ADVC	-\$2,381.35
Costos de transacción por solicitud y obtención de cancelación de certificado de ADVC	-\$1,620.90
Costos ambientales	-\$4,000,699.88
Beneficios netos	-\$4,004,702.13

En síntesis, **un esquema voluntario no es óptimo para atender la conservación y preservación de los valores ecosistémicos de la propuesta de San Quintín**

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y

¹² Para más información, se proporciona el enlace del trámite correspondiente:
<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite/CNANP-01-002.html>.





costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente..."

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente. Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la Propuesta Regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de San Quintín.

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de Vicente Guerrero se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los costos de la presente alternativa derivan de:

- La presentación del trámite en las oficinas correspondientes
- Asistencia a capacitación (1 día hábil)
- Conservación de información por 5 años¹³

¹³Para la conservación de los documentos necesarios, se consideró la adquisición de un archivero de dos cajones. Para su estimación, se consultaron de diversas fuentes, identificando que su precio oscila entre los 1,500 y los 3,500 pesos, por lo que se tomó el precio mínimo.

CL\$





Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles.

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP, o la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en marzo de 2023 en Baja California fue de \$22.79 MXN. El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta, por lo anterior, para realizar el trámite correspondiente se requiere un total de dos días laborales. De acuerdo con el Observatorio Laboral, el ingreso promedio mensual de un profesionista en el estado de Baja California es de \$18,194 pesos, lo que equivale a \$606.47 pesos diarios¹⁴.

TABLA 9. SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$24.66	\$271.26
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$624.82	\$1,874.46
Conservación de información	Archivero	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Costo estimado				\$3,745.72

De acuerdo con el Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de \$280.00 pesos por hectárea al año correspondiente al Área 6. En este sentido, suponiendo que el 25% del área se destinará a fines de conservación, serán 21.65 hectáreas las sujetas a Pago por Servicios Ambientales.

TABLA 11. BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$280.00
Superficie	21.65
Beneficio PSA	\$6,062.00

¹⁴Cifras actualizadas al tercer trimestre de 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, STPS-INEGI. Consultado en https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Panorama_profesional_estados.html el 23 de mayo de 2022.



BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Beneficios	\$6,062.00
Costos	-\$3,745.72
Beneficios netos	\$2,316.28

Por lo tanto, los beneficios netos de esta Propuesta Regulatoria ascienden a **\$2,316.28 pesos**.

Sin embargo, cabe señalar que los recursos otorgados mediante el Pago por Servicios Ambientales se dirigen a obras o proyectos específicos, por lo que **no es posible asegurar la conservación integral de los ecosistemas en los niveles que permite la Declaratoria de un ANP**.

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo; por lo que **no es posible garantizar que en el predio San Quintín se pueda acceder a este tipo de apoyos al no contar con una declaratoria como ANP federal**. Por lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término del mismo es posible que ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se comercialice el predio para fines de desarrollo inmobiliario.

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el "Principio Precautorio" para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente." (sic)¹⁵

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la

¹⁵ Anexo del formulario de AIR, denominado: [20230806155339_55602_ANEXO 4. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN PN SAN QUINTÍN.pdf](#)

CLS





Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado: ANEXO 6. TRÁMITES PN SAN QUINTÍN.pdf, la SEMARNAT señaló que "se enlistan los trámites relacionados con la Declaratoria en función de que el establecimiento del área natural protegida genera la obligación de presentarlos en caso de requerir realizar alguna de las actividades relacionadas con los mismos". Dicho listado se presenta a continuación:

- **CNANP-00-001** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-004** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.¹⁶
- **CNANP-01-001** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
- **SEMARNAT-04-003-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa."

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor

¹⁶Si bien este trámite está asociado con el presente Decreto, y por eso se considera en este Anexo, su realización está condicionado por el Artículo Cuarto, fracción VIII y por el Artículo Sexto, fracción XII del citado Decreto en donde se permite la construcción de infraestructura pública y se restringe la realización de cualquier obra privada al interior de la propuesta de PN San Quintín En este sentido, es un trámite que carga costos a agentes públicos y no así a los particulares, por lo que no se considera su estimación en el Anexo 9.

GLS





la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

C. Análisis Costo Beneficio.

Respecto de la estimación económica por el impacto económico que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó en el formulario de AIR, un documento denominado: ANEXO 9. COSTO BENEFICIO FONATUR PN SAN QUINTÍN.pdf, mediante el cual detalla los costos y beneficios que generaría, respecto de lo cual, se destaca lo siguiente:

De los costos.

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Pago de derechos por ingreso al área natural protegida.	\$15,068.80
2. Costos derivados de pago de derechos y presentación de trámites asociados a la Propuesta Regulatoria. ¹⁷	\$1,120,188.90
TOTAL	\$1,135,257.70

De los beneficios.

BENEFICIOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de ecosistemas-Costos evitados	\$3,846,195.21
2. Captura de carbono	\$154,504.67
Total	\$4,000,699.88

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento anuales a la orden de **\$1,135,257.70 pesos** y beneficios anuales a la orden **\$4,000,699.88 pesos** lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$2,865,442.19 pesos**.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SEMARNAT brindó la siguiente justificación:

¹⁷ Costo anualizado, considerando la vigencia de 2 años para 3 trámites de los trámites.





"[...]Debido a la importancia que tiene el Parque Nacional (PN) San Quintín a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en su administración y manejo. En este contexto, se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), la cual tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo que en su momento se publique.

Así, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) le fue asignado un monto de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, que ascienden a la cantidad de \$887,345,822.00 pesos (SHCP, 2022), los cuales se incrementaron para 2023 a \$930,376,724 pesos (SHCP, 2023), lo que representa un monto promedio de \$4,948,812.36 pesos para cada una de las 188 ANP (187 existentes en 2023, más el PN San Quintín). Lo anterior, sin considerar ampliaciones al presupuesto.

Por lo expuesto, es posible afirmar que la Propuesta Regulatoria bajo análisis es técnicamente viable. Asimismo, esta presenta beneficios globales superiores a sus costos particulares, siendo así una regulación socialmente viable."¹⁸ (sic)

A partir de lo anterior, y dado que se señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria es económica, social y técnicamente factible, pues con su emisión se promueven acciones de política pública que permitan reducir riesgos potenciales para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, por lo que se considera cabalmente atendida la sección en comento.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"[...]La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) del Parque Nacional San Quintín.

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de **"La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)"**, mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en

¹⁸Anexo del formulario de AIR, denominado: 20230806155339_55602_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN PN SAN QUINTÍN.pdf

CLS





coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: **5 ejes sustantivos**, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los **2 ejes de coordinación** y **3 ejes de soporte**.

Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

GLS



2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.
- Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.
- Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.
- La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.
- Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.
- Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.
- La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.

GLS





- Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo.¹⁹ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó que realizó una consulta intra-gubernamental durante el proceso de elaboración de la regulación.

Asimismo, y derivado de tal consulta, esa Secretaría señaló para responder el numeral, 15 del formulario que se recibieron las siguientes propuestas:

"[...]El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento del Parque Nacional San Quintín, da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

¹⁹ Anexo del formulario de AIR, denominado: [20230806155339_55602_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN PN SAN QUINTÍN.pdf](#)





Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional San Quintín, con una superficie total de 86-60-55.02 hectáreas, ubicada en el Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California", el 05 de julio de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Baja California, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales. Cabe resaltar que se ha recibido una opinión que no genera modificaciones a la Propuesta Regulatoria." ²⁰(sic)

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28455>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal²¹.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria²².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

²⁰Anexo del formulario de AIR, denominado: 20230806155339_55602_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA PN SAN QUINTÍN.pdf

²¹ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

²² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

CLS



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]